



**ACTA DE LA SESIÓN, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO, DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2025.**

En la Villa de Teror, a 4 de Junio de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Sergio Nuez Ramos, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora Municipal, Doña María de las Mercedes Pérez Medina.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

**PRESIDENTE:**

Don Sergio Nuez Ramos

**MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:**

Doña Angharad Quintana Ramos  
Don Josué Saúl Déniz Nuez  
Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza  
Doña María Eugenia Santana Hernández  
Don José Agustín Arencibia García  
Doña Laura Quintana Rodríguez  
Don Juan Moisés Rodríguez Santana  
Doña Irene María Ortega Cárdenes  
Don José Juan Navarro Santana  
Don José Sebastián Nuez Dávila  
Don Manuel Jesús López Domínguez  
Doña María de las Mercedes Monzón Armas  
Don Daniel José Quintana Falcón

**MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-**

Don Manuel Jesús Farias Barrios  
Doña María Sabina Estévez Sánchez  
Doña María Isabel Guerra Sánchez

**ORDEN DEL DÍA**

**Único.-** Modificación de Créditos, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, Número 3/2025, financiado con cargo al remanente, líquido, de Tesorería, para gastos generales, resultante de la liquidación del ejercicio anterior. Acuerdo que proceda.

...../.....





**ÚNICO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, NÚMERO 3/2025, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE, LÍQUIDO, DE TESORERÍA, PARA GASTOS GENERALES, RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR. ACUERDO QUE PROCEDA.**

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, de fecha 22 de Mayo de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO N.º 3.**

En la Villa de Teror a 22 de Mayo de 2025.

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 3, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Concejala Delegada de Hacienda (Decretos N.º 2025-0569 y 2025-0581, de fechas 6 y 7 de mayo de 2025) se propuso la concesión de un crédito extraordinario/suplemento financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales.

**SEGUNDO.** Con fecha 21 de mayo de 2025, se emitió Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 21 de mayo de 2025, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CUARTO.** Con fecha 22 de mayo de 2025, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de incoación y la memoria, elaborándose informe de estabilidad presupuestaria.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Teror para el ejercicio 2025, prorrogado del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Teror para el ejercicio 2022, Decreto n.º 2024-2097, de fecha 26.12.2024.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Suplemento	Créditos definitivos
150	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS - ADMÓN. GRAL. VIVDA. Y URBANISMO	7.000,00	0,00	313.935,81	320.935,81
150	25000	CONVENIO COLABORACIÓN CAMARA DE COMERCIO DE CANARIAS	0,00	58.422,00	0,00	58.422,00
163	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF. - LIMPIEZA VIARIA	266.373,25	0,00	203.451,75	469.825,00
164	61900	ADECUACIÓN ACCESO A NAVE - CEMENTERIOS	0,00	14.000,00	0,00	14.000,00
165	63301	MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE JUZGADO DE PAZ - ALUMBRADO PÚBLICO	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00
171	21000	REPARAC., MANTEN. Y CONSERV. INFRAESTRUCT. Y BB NATURALES - PARQUES Y JARDINES	500,00	0,00	35.000,00	35.500,00





Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Suplemento	Créditos definitivos
171	60900	VALLADO PERIMETRAL DE PARQUES Y ZONAS AJARDINADAS	0,00	14.300,00	0,00	14.300,00
171	62300	ADQUISIC. MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE - PARQUES Y JARDINES	0,00	8.500,00	0,00	8.500,00
342	62200	NUEVO CENTRO DEPORT. ESPECÍFICO PARA HALTEROFILIA	61800	0	61800	123.600,00
342	62306	SUMTRO LIMPIAFONDOS PARA LA PISCINA MUNICIPAL	0,00	4.600,00	0,00	4.600,00
442	63200	REHABILITACIÓN PARADA DE TAXIS	0,00	169.790,60	0,00	169.790,60
1532	22799	SERV. PREST. POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES - VÍAS PÚBLICAS	10.000,00	0,00	100.000,00	110.000,00
1532	61903	PLAN DE ASFALTO - VÍAS PÚBLICAS	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00
1621	22799	SERV. PREST. POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES - RECOGIDA DE RESIDUOS	588.216,12	0,00	468.814,57	1.057.030,69
3342	22799	TRABAJOS REALIZ. POR OTRAS EMPRESAS - U.P.	85.000,00	20.000,00	0,00	105.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.018.889,37</b>	<b>459.612,60</b>	<b>1.183.002,13</b>	<b>2.661.504,10</b>

Esta modificación se financia con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Altas en Partidas de Ingresos/ Artículo 177 TRLRHL

**Concepto presupuestario 87000                      Importe 1.642.614,73 EUROS**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.





Lo que manda y firma la Sra. Concejala Delegada de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, en virtud de las competencias delegadas en los Decretos números 2025-0569 y 2025-0581, de fechas 6 y 7 de Mayo de 2025, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Concejala Delegada de Hacienda (Decretos N.º 2025-0569 y 2025-0581, de fechas 6 y 7 de mayo de 2025), Doña Ylenia A. Sánchez Mendoza.”

**B) Se da cuenta del Informe, del Secretario General, de fecha 21 de Mayo de 2025, cuyo contenido es el siguiente:**

### **“INFORME JURÍDICO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 21/05/2025, la Concejala Delegada de Hacienda, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, mediante Providencia, incoó expediente para la Concesión de Crédito Extraordinario/suplemento financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería. Así mismo, emitió Memoria Específica de las características de dicha modificación presupuestaria.

Con base en lo anterior, esta Secretaría emite el siguiente:

#### **INFORME**

**PRIMERO.-** Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, la Presidencia de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario/suplemento.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

**SEGUNDO.-** La Legislación aplicable es la siguiente:





- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**TERCERO.-** El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en *el de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*.

Durante todo el proceso de tramitación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**QUINTO.-** A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas, y las que se prevén tramitar, hasta el final del año, así como las previsiones de ingresos, y gastos, de las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de las Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.





**SEXTO.-** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería, se instó, mediante providencia de la Alcaldía, la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario/suplemento.

**B.** A la propuesta de modificación deberá incorporarse la Memoria de la Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario/suplemento, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

**C.** Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

**D.** De acuerdo con el referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por lo tanto, aprobado, inicialmente, el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*, por quince días, durante los cuales, las personas interesadas, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones, por las personas interesadas, se entenderá que la modificación de créditos ha sido, definitivamente, aprobada, en el caso contrario, el Pleno, dispondrá del plazo, de un mes, para resolver las alegaciones presentadas.

**E.** En el caso de que se presentaran alegaciones, se remitirán, las mismas, a los Servicios Técnicos correspondientes para su informe.

**F.** A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del Pleno.

**G.** Aprobado definitivamente, por el Pleno de la Entidad, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en su caso, en el de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*.

**SÉPTIMO.-** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto créditos extraordinarios, en los casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días





siguientes a la presentación, y se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución, al recurrente, dentro de dicho plazo.

Los acuerdos de los órganos competentes de las corporaciones locales de aprobación de transferencias de créditos, así como los acuerdos del Pleno de la corporación local de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que tengan por objeto aquellos proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**NOVENO.-** Examinada la legitimidad, del acuerdo en proyecto y su idoneidad, esta Secretaría informa, favorablemente, el expediente.

En la Villa de Teror, a 21 de Mayo de 2025.

El Secretario General, Rafael Lezcano Pérez.”

**C)** Se da cuenta del Informe, de la Interventora Municipal, de fecha 22 de Mayo de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

**“INFORME DE CONTROL PERMANENTE DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2025, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO).**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de dicha Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.1 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).





• Los artículos 15.3.c, 15.4.e y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

**TERCERO.** El artículo 16, apartados 1 y 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, con motivo de modificaciones al presupuesto inicial.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

**CUARTO.** Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento.

**QUINTO.** Evaluación del objetivo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

#### **A) EN EL ESTADO DE INGRESOS:**

Ajuste por Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Se aplicará el criterio de caja (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo) tomando los datos de estimación de la próxima liquidación de 2026 (ejercicio 2024).

Por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, se realizará:

Un Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente y cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Un Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente y cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].





	Derechos Reconocidos Netos 2025	Recaudación 2025			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	2.922.126,94	2.606.059,03	223.141,07	2.829.200,10	-92.926,84	0,00	-92.926,84
Impuestos Indirectos	3.932.369,29	3.931.215,46	4.880,72	3.936.096,18	0,00	3.726,89	3.726,89
Tasas y otros ingresos	2.033.104,38	1.670.062,86	349.317,97	2.019.380,83	-13.723,55	0,00	-13.723,55
<b>TOTAL</b>	<b>8.887.600,61</b>	<b>8.207.337,35</b>	<b>577.339,76</b>	<b>8.784.677,11</b>	<b>-106.650,39</b>	<b>3.726,89</b>	<b>-102.923,50</b>

<b>IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>-102.923,50</b>
---	--------------------

Ajuste por la participación en ingresos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2025 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2025, por un importe total 34.806,12 euros, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

Devolución liquidación PIE 2008	9972
Devolución liquidación PIE 2009	24834,12
<b>Total</b>	<b>34806,12</b>

**B) EN EL ESTADO DE GASTOS:**

Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:

Estos son los gastos a que se refiere la cuenta 413, en su haber, por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior, y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Si el saldo final de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” es mayor (menor) al inicial se efectuará un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero, aumentando (disminuyendo) el déficit no financiero.

No obstante, debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2025 y el gasto que se imputará a 2026 procedente de 2025 y anteriores, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. En la aprobación de una modificación presupuestaria es difícil de estimar la cantidad final de esta cuenta, pero por prudencia, aplicaremos el dato existente para la liquidación de 2024.





Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023,2024,2025,2026	1.315.911,79	1.741.963,05	-426.051,26	0,00	-426.051,26

<b>IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL</b>	<b>-426.051,26</b>
--	--------------------

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación del presupuesto del ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Teror, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		#N/D
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	2.990.000,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	3.875.045,32
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.908.330,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.507.491,82
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	4.892.580,21
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	9.000,00
=	<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>20.182.447,35</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS		[En términos consolidados] #N/D
+	Capítulo 1: Gastos de personal	7.426.231,34
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	13.142.697,35
+	Capítulo 3: Gastos financieros	141.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.318.142,21
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	8.931.383,29
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	167.055,01
=	<b>B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>31.126.509,20</b>
=	<b>A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN</b>	<b>-10.944.061,85</b>
	D) AJUSTES SEC-10	-494.168,64
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	<b>-11.438.230,49</b>
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	<b>-56,67%</b>
	<b>% LÍMITE ESTABLECIDO</b>	<b>0%</b>
	<b>RESULTADO:</b>	
	<b>NO cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria</b>	
	<b>#N/D</b>	

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

En la Entidad Ayuntamiento de Teror la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto no son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.





En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta necesidad de financiación de **11.438.230,49 euros** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

#### **SEXTO. Conclusiones.**

El resultado del control permanente previo del expediente, es de **incumplimiento de la estabilidad presupuestaria**.

En cualquier caso, el posible incumplimiento solo tiene efectos informativos y las consecuencias que, en su caso, resulten de la elaboración de la liquidación del presupuesto de 2025 (obligación de aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero a dos años).

Aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la Entidad para estar obligada a aprobar el PEF, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá en el momento de aprobación de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento, en base al artículo 18 de la LOEPSF, que indica en su apartado 1:

«1. Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria».

En Teror, a 22 de Mayo de 2025.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”

**D) Se da cuenta del Informe, de la Interventora Municipal, de fecha 22 de Mayo de 2025, cuyo contenido es el siguiente:**

#### **“INFORME DE CONTROL PERMANENTE SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2025 (MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO).**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

#### **INFORME**

**PRIMERO.-** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.





- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

**SEGUNDO.-** La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

**TERCERO.-** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario/suplemento por un importe total de **1.642.614,73 euros**.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 21/05/2025 se incoó por parte de la Concejal Delegada de Hacienda de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Suplemento	Créditos definitivos
150	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS - ADMÓN. GRAL. VVDA. Y URBANISMO	7.000,00	0,00	313.935,81	320.935,81
150	25000	CONVENIO COLABORACIÓN CAMARA COMERCIO CANARIAS	0,00	58.422,00	0,00	58.422,00
163	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROF. - LIMPIEZA VIARIA	266.373,25	0,00	203.451,75	469.825,00
164	61900	ADECUACIÓN ACCESO A NAVE - CEMENTERIO	0,00	14.000,00	0,00	14.000,00
165	63301	MEJORA INSTALACIÓN ELÉCTR EDIFICIO JUZGADO DE PAZ - ALUMBRADO PÚBLICO	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00
171	21000	REPARAC., MANTEN. Y CONSERV. INFRAESTRUCT. Y BB NATURALES - PARQUES Y JARDINES	500,00	0,00	35.000,00	35.500,00
171	60900	VALLADO PERIMETRAL PARQUES Y ZONAS AJARDINADAS	0,00	14.300,00	0,00	14.300,00
171	62300	ADQUISIC. MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE - PARQUES Y JARDINES	0,00	8.500,00	0,00	8.500,00
342	62200	NUEVO CENTRO DEPORT. ESPECÍFICO PARA HALTEROFILIA	61800	0	61800	123.600,00
342	62306	SUMTRO LIMPIAFONDOS PARA LA PISCINA MUNICIPAL	0,00	4.600,00	0,00	4.600,00
442	63200	REHABILITACIÓN PARADA TAXIS	0,00	169.790,60	0,00	169.790,60
1532	22799	SERV. PREST. POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES - VÍAS PÚBLICAS	10.000,00	0,00	100.000,00	110.000,00
1532	61903	PLAN DE ASFALTO - VÍAS PÚBLICAS	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00





Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Suplemento	Créditos definitivos
1621	22799	SERV. PREST. POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES - RECOGIDA DE RESIDUOS	588.216,12	0,00	468.814,57	1.057.030,69
3342	22799	TRABAJOS REALIZ. POR OTRAS EMPRESAS - U.P.	85.000,00	20.000,00	0,00	105.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.018.889,37</b>	<b>459.612,60</b>	<b>1.183.002,13</b>	<b>2.661.504,10</b>

**QUINTO.-** Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Altas en concepto de ingresos**

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.642.614,73
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>1.642.614,73</b>

**SEXTO.-** El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2024 asciende a la cantidad de 27.239.617,80 euros y, a la fecha de elaboración de este informe, se ha utilizado en los siguientes expedientes:

INCORPORACIÓN DE REMANENTES N.º 1/2025 (DECRETO 30/01/2025)	4.624.076,84
INCORPORACIÓN DE REMANENTES N.º 2/2025 (DECRETO 8, 9/05/2025)	2.845.176,45
MOD. CRÉD. EXTR./SUPLEMENTO N.º 1/2025 (EN EXPOSICIÓN PÚBLICA)	1.586.619,20
MOD. CRÉD. EXTR. N.º 2/2025 (EN EXPOSICIÓN PÚBLICA)	270.574,63
MOD. CRÉD. EXTR. N.º 3/2025 (EN PROYECTO)	1.642.614,73
<b>TOTAL</b>	<b>10.969.061,85</b>

El importe del superávit de la Liquidación del ejercicio de 2024, ha sido de 6.340.553,80 euros.

En su redacción inicial, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) estableció como único destino del superávit presupuestario la reducción del nivel de endeudamiento, pero con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público se introdujo una nueva Disposición Adicional 6ª en la LOEPSF, la cual estableció unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

En los momentos actuales ni la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF ni la Disposición Adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) están vigentes, dado que no han sido objeto de prórroga por una norma de rango de ley.

A tenor de lo dispuesto en las líneas superiores, el superávit presupuestario solo puede destinarse a amortización anticipada de deuda por aplicación del artículo 32 de la LOEPSF, el cual dispone:

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste, se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.”.





No obstante, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Esta Corporación no tiene deuda pública ni financiera.
- El artículo 13 de la LOEPSF determina la obligación de cumplir con el período medio de pago y, en caso contrario, tomar las medidas necesarias para ello.
- El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, enumera las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, siendo muy graves las siguientes conductas:

“c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos (...),

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva (...).”

Por todo lo anterior, se considera viable destinar el remanente de tesorería a financiar los gastos que se proponen, si bien, **teniendo en cuenta que esto afectará, negativamente, a la estabilidad y la regla del gasto en la liquidación del ejercicio 2025.**

**SÉPTIMO.-** Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

**OCTAVO.-** Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.





El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

**NOVENO.** Por todo lo expuesto, se fiscaliza FAVORABLEMENTE el expediente, por lo que puede proseguir la tramitación del mismo.

En Teror, a 22 de Mayo de 2025.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”

Seguidamente, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, se ratificó, en la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

A continuación, se produjo un intercambio de impresiones, sobre diversos aspectos, de la Propuesta de Acuerdo, entre el Sr. Alcalde, Don Sergio Nuez Ramos, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, y la representante, de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Doña María de las Mercedes Monzón Armas.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los miembros, del Grupo de Gobierno Municipal, y de los Sres. Concejales, Don José Juan Navarro Santana, Don José Sebastián Nuez Dávila, Don Manuel Jesús López Domínguez y Don Daniel José Quintana Falcón, en total trece, y el voto, en contra, de la Sra. Concejala, Doña María de las Mercedes Monzón Armas.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye, la sesión, a las nueve horas y diez minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

D. Sergio Nuez Ramos

El Secretario General,

D. Rafael Lezcano Pérez

